

INTERLOCUTORIO N°. 238

RADICACION: 195484089001-2020-00015- 00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ELIZABERTH CARDONA ASTUDILLO
DEMANDADO: LUZ AMANDA VELASQUEZ ASTUDILLO Y OTRAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO

Decidir respecto de la solicitud de la demanda presentada por la Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso **VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por **ELIZABETH CARDONA ASTUDILLO**, por medio de apoderada judicial, en contra de **AMANDA VELASQUEZ ASTUDILLO o LUZ AMANDA ASTUDILLO, MANUEL ANTONIO CARDONA ASTUDILLO, WILLIAM CARDONA ASTUDILLO, MARIA DEL PILAR CARDONA ASTUDILLO, LILIANA RODRIGUEZ ASTUDILLO, JACQUELINE RODRIGUEZ ASTUDILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELCIAS RODRIGUEZ y MARLENE ASTUDILLO o MARLENE ASTUDILLO DE CARDONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada con facultades para desistir de la presente demanda según poder a ella conferido por medio de escrito solicita al despacho que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda que originaron el presente proceso.

Revisado el proceso se tiene que el mismo se encuentra para notificar a las demandadas **AMANDA VELASQUEZ ASTUDILLO o LUZ AMANDA ASTUDILLO, MANUEL ANTONIO CARDONA ASTUDILLO, WILLIAM CARDONA ASTUDILLO, MARIA DEL PILAR CARDONA ASTUDILLO, LILIANA RODRIGUEZ ASTUDILLO, JACQUELINE RODRIGUEZ ASTUDILLO, y MARLENE ASTUDILLO o MARLENE ASTUDILLO DE CARDONA,**

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

....

En el auto admisorio de la demanda se ordenó **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Planeación Municipal de Piendamó, para que hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar; **NOTIFICAR** el auto

admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 291, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales y **VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva al **MINISTERIO DE TRANSPORTE y AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** .

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada es procedente, se ordenará aceptar el desistimiento de las presentaciones de la demanda, el desglose de los documentos y el archivo del presente proceso sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante con poder para solicitarlo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO y devolver la demanda con los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, que existe dentro del presente proceso y ordenada sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-6408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para lo cual se enviará el oficio correspondiente.

CUARTO.- COMUNICAR la presente determinación a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Oficina de Planeación Municipal de Piendamó, a la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado, al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de vías, para lo de su cargo.

QUINTO.- Anotar la salida y cancelar su radicación en libro respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **JULIO 1 DE 2021**.- En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 067** la providencia de fecha JUNIO 30 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**